



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
= 1 MAR 2003	
SEC: 1	1º 000 HORA 8 55

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º.-** Prohibase a las Provincias la emisión de títulos al portador con la apariencia externa de papel moneda.

**Art. 2º.-** Las Provincias que hayan emitido cuasimonedas en los términos del art. 1º de la presente ley deberán retirarlas de circulación en el plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir de la sanción de la presente ley.

**Art. 3º.-** El Poder Ejecutivo nacional y el Banco Central de la República Argentina asistirán financieramente a las Provincias que demuestren una imposibilidad objetiva de dar cumplimiento a la presente ley.

**Art. 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dr. MANUEL J. BALADRON  
DIPUTADO NACIONAL



